



Factura: 001-100-000002528



20150101006P01137

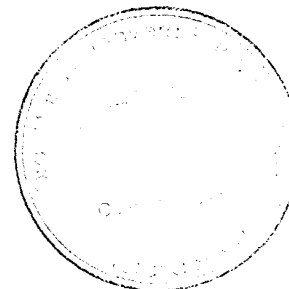
NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101006P01137						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTALVO HERRERA LOURDES DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709702367	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MANZANO MONTALVO EDMUNDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106566862	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		CANARIBAMBA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA



Dra. María Primavera Bernal Ordóñez

Notaria Pública Sexta Cuenca
ESCRITURA Nro.

2015-01-01-006-P01137

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DISPRESFARMA CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

Dra. ROCÍO MONTALVO HERRERA

y EDMUNDO MANZANO MONTALVO

CUANTÍA: \$ 1,000.00 USD.

°°°xp°°°

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y SIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora **MARÍA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: doctora **LOURDES DEL ROCÍO MONTALVO HERRERA** y **EDMUNDO MANZANO MONTALVO**, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casada y soltero respectivamente, doctora en bioquímica y estudiante en su orden y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer **doy fe**, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como

instruidos que han sido por mí **la Notaria**, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA y EDMUNDO JOSÉ MANZANO MONTALVO**, los comparecientes declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, casada y soltero respectivamente, Doctora en Bioquímica y Estudiante en su orden y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, plenamente capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Limitada **“DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA. LTDA.”**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento, Código Civil, Código de Comercio y estos Estatutos que los declaran bajo juramento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA “DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA. LTDA”.** **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE: DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **“DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA. LTDA”**. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador

o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se dedicará a la actividad farmacéutica lo que comprende: importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos en sus diferentes ramas a través de sus propias instalaciones o la de terceros. **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA** AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la ley. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas en mil participaciones de un dólar cada una, pagaderas en numerario, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. Declaramos bajo juramento, que depositaremos el capital pagado en numerario en uno de los Bancos de la ciudad de Cuenca, a nombre de la Compañía en formación. **ARTÍCULO**

SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto

64649-51
CL
dls

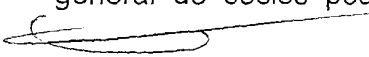
de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía son transferibles por acto entre vivos y en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transferibles por herencia y siendo varios herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto. CAPÍTULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de socios el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta

general de socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. Además la Junta general de socios podrá resolver la creación de reservas especiales o



extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN

UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de socios es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de socios la hará el presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta general, a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE.-

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- Las Juntas generales de socios, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no hubiere este



quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de socios presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIEZ Y**

SEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta general de socios el presidente de la compañía o por el presidente Ad – Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente. Actuará como secretario el gerente general de la compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad – Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DIEZ Y**

SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al

Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; **b)** Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas, y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la compañía; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; **d)** Autorizar la transferencia o gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía; **e)** Acordar las modificaciones del Contrato Social; **f)** Interpretar los presentes Estatutos, dictar los Reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; **g)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; **h)** Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **i)** Aprobar las actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; **j)** Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; **k)** Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; **l)** Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; **m)** Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de la Junta Universal; y, **n)** Las demás que contemplan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar



cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIEZ**

Y NUEVE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones

de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía

será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Legalizar con su firma y con la del Gerente General los certificados de Aportación no negociables y las Actas de Junta General; **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta general de socios; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **f)** Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; **g)** Intervenir en todos los actos y negocios que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; **h)** Las demás que

señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; y, las resoluciones de la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá tener la calidad o no de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general será el representante legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de socios; **i)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **j)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **k)** Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de participaciones de los socios y las actas de Junta general de socios; **l)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Junta general de socios; **m)** Presentar a la Junta general de socios el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,

since

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTE Y**

CUATRO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estado obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo en caso de destitución. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía para todos los fines será computado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO, DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTE Y SEIS-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección décimo primera de esta Ley, así como en el Reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos Estatutos, a saber: a) El cumplimiento

del término fijado en este contrato; **b)** La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; **c)** La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y reservas; **d)** La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; **e)** El acuerdo de los socios o de la Junta General; **f)** El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; **g)** La Resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás casos previstos en la Ley.

Una vez disuelta la compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- REMANENTE.-** El Remanente

del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DISPOSICIÓN**

GENERAL.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de Socios. Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios. **SECCIÓN CUARTA: ARTÍCULO TREINTA.- DECLARACIONES.-**

Los comparecientes declaran bajo juramento que acreditan la real y correcta integración del capital con el que se constituye la compañía "DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA. LTDA", el mismo que es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

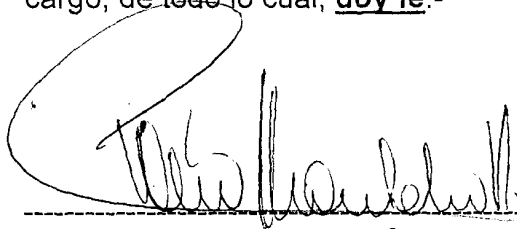
paiz

AMERICA, pagado de la siguiente forma: La Doctora **LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA** suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de **QUINIENTOS DÓLARES** y paga en dinero en efectivo; y, el señor **EDMUNDO JOSÉ MANZANO MONTALVO** suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de **QUINIENTOS DÓLARES** y paga en dinero en efectivo.

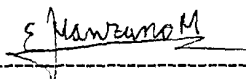
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACION	TIPO DE INVERSION
Rocio Montalvo H.	\$500	\$500	500	50%	Nacional
Edmundo Manzano M.	\$500	\$500	500	50%	Nacional
TOTAL	\$1.000	\$1.000	1000	100%	*****

Los socios fundadores, por unanimidad nombran Gerente General de la Compañía a la Doctora **LOURDES DEL ROCIO MONTALVO HERRERA** para un período determinado en estos Estatutos, y la autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Nombran también por unanimidad al señor **EDMUNDO JOSÉ MANZANO MONTALVO** como **PRESIDENTE**, para un período determinado en estos Estatutos. Hasta aquí la Minuta. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Doctora Alexandra Montalvo Tamayo. Matrícula número nueve mil doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Foro número diez y siete – dos mil cuatro – ciento

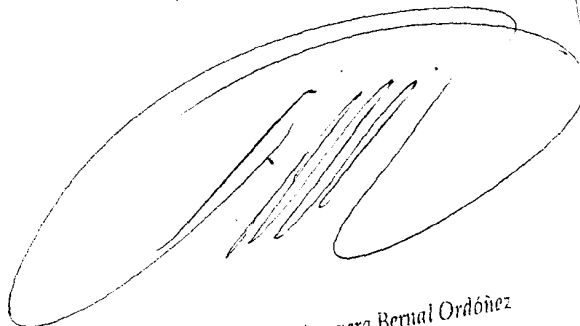
setenta del Consejo Nacional de la Judicatura". Hasta aquí la minuta que se
agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la
minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los
otorgantes por mí **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi
cargo, de todo lo cual, doy fe.-



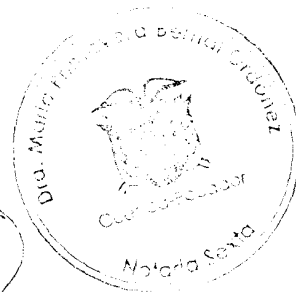
Dra. LOURDES DEL ROCÍO MONTALVO HERRERA
C.C. 1709702367



EDMUNDO MANZANO MONTALVO
C.C. 0105566862



Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca



INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTALVO AGUIRRE EDMUNDO ONSA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA CRESPO NANCY EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CUENCA
2014-08-18
2024-08-18

PROFESION / OCUPACION
DR. BIOQUIMIA Y FARM.

V23483222

Director General
[Signature]
HAKA DEL CEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **170970236-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTALVO HERRERA
LOURDES DEL ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ISAGARDO
FECHA DE NACIMIENTO 1971-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIO ESTUARDO
MANZANO M

0082146

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0200
NÚMERO DE CERTIFICADO
MONTALVO HERRERA LOURDES DEL
ROCIO

1709702367
CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TOTORACOA
1
0
ZONA

PARROQUIA
[Signature]
1, J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Circular Stamp]
Dña. María Pantoja Bernal
[Signature]
Dña. Pantoja

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE E183E222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MANZANO MOSCOSO PATRICIO ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MONTALVO HERRERA LOURDES DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 201-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 202-09-11

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 010656686-2

APELLIDOS Y NOMBRES: MANZANO MONTALVO EDMUNDO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY EL VECINO

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-09-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 0106566862

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
005 - 0037

MANZANO MONTALVO EDMUNDO JOSE

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PACCHA 0
CUENCA PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

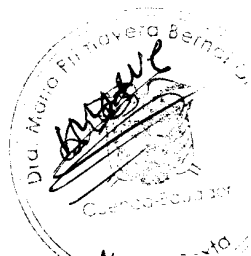
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta 1era copia, que signo,
firmo y sella el mismo día de su celebración.



Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2015 04:57 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691019
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0106566862 MANZANO MONTALVO EDMUNDO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/04/2015 04:57 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/03/2015 4:54 PM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3314
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	335
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0106566862	MANZANO MONTALVO EDMUNDO JOSE	Cuenca	SOCIO	Soltero
1709702367	MONTALVO HERRERA LOURDES DEL ROCIO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DISPRESFARMA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

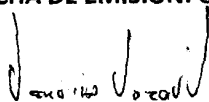
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.





FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

